



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución de Alcaldía N° 375-2024-MDH

Huanchaco, 15 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 007310-2024-01, de fecha 12 de mayo de 2023, ingresado por el Sr. Dennis Alexander Matienzo Mendoza, mediante el cual solicita el pago de sus beneficios sociales correspondientes al cargo de funcionario de confianza del periodo enero a setiembre del 2016 y como trabajador CAS del periodo octubre del 2016 a diciembre 2018 y el Informe Legal N° 213-2024-OAJ-MDH/YPNF, con 41 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora";

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

El numeral 8.6. del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM prescribe que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 007310-2024-01, de fecha 12 de mayo de 2023, ingresado por el Sr. Dennis Alexander Matienzo Mendoza, mediante el cual solicita el pago de sus beneficios sociales correspondientes al cargo de funcionario de confianza del periodo enero a setiembre del 2016 y como trabajador CAS del periodo octubre del 2016 a diciembre 2018.

Que, con Informe N° 0666-2024-URRHH-JJSC, de fecha 30 de mayo de 2024, remite liquidación de beneficios sociales del trabajador Dennis Alexander Matienzo Mendoza, considerando el concepto de vacaciones trunca, vacaciones no gozadas y remuneración no percibida del mes de diciembre 2018, siendo un total de S/ 5,474.44 (CINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES).

Monto neto a pagar	4,833.93
Sistema privado de pensiones	640.51
Essalud	00.00
Total	5,474.44





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con Informe N° 2124 – 2024 – MDH – OPP/LACH, de fecha 11 de julio del 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite certificación presupuestal por el importe de S/ 5,474.44 (CINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES);

Que, con Informe N° 2478-2024-MDH-OAF/OAAG, de fecha 11 de julio de 2024, la jefa de la oficina de Administración y Finanzas solicita informe legal;

Que, mediante Informe N° 150-2024-OAJ-MDH/YPÑF, de fecha 22 de julio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Administración y Finanzas, informar sobre los actuados respecto a la tramitación de los expedientes ingresados por el Sr. Dennis Alexander Matienzo Mendoza, lo cual evidencia que el Sr., ingresó su solicitud de beneficios sociales desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2022, 2023 y 2024;

Que, con Informe N° 2616-2024-MDH-OAF/OAAG de fecha 25 de julio del 2024, a través del cual la Oficina de Administración y Finanzas hace llegar las copias de los expedientes ingresados por el Sr. Dennis Alexander Matienzo Mendoza;

Que, en ese sentido si bien la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, indica en su Artículo Único, lo siguiente: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.", en el presente caso se ha concurrido lo que indica el artículo 1996° numeral 2 del Código Civil, respecto de que la interrupción de la prescripción es producida por intimación para constituir en mora al deudor, por lo que, el Sr. Dennis Alexander Matienzo Mendoza, al haber ingresado el requerimiento de pago de sus beneficios sociales en reiteradas ocasiones a lo largo del periodo 2016 – 2024, ocasiona la interrupción del plazo prescriptorio, iniciando nuevamente desde la fecha de la última solicitud la cual es 14 de febrero del 2024;

Que, con Informe N° 246-2024-MDH-GM-OAF-UT/HRLM, de fecha 12 de agosto del 2024, mediante el cual indica que no se encontró ningún expediente de pago relacionados con beneficios sociales a nombre del Sr. Dennis Alexander Matienzo Mendoza;

Que, mediante Informe Legal N° 213-2024-OAJ-MDH/YPÑF, concluye que corresponde **OTORGAR EL PAGO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES TRUNCAS, VACACIONES NO GOZADAS), POR EL MONTO TOTAL DE S/ 5,474.44 (CINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES), CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 06 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y LA REMUNERACIÓN NO PERCIBIDA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2018, A FAVOR DEL SR. DENNIS ALEXANDER MATIENZO MENDOZA, EN SU CALIDAD DE EX JEFE DE LA UNIDAD DE ALMACEN DE ESTA ENTIDAD EDIL, CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 – CAS;**

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de liquidación de beneficios sociales (VACACIONES TRUNCAS, VACACIONES NO GOZADAS) al SR. DENNIS ALEXANDER MATIENZO MENDOZA, en su calidad de EX JEFE DE LA UNIDAD DE ALMACEN de esta entidad edil, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), ascendente a la suma de S/. 5,474.44 (CINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES), DESCONTÁNDOSE la suma de S/. 640.51 (SEIS CIENTOS CUARENTA CON 51/100 SOLES) por concepto de Sistema Privado de Pensiones – SPP y la suma de S/. 00.00 SOLES por concepto de Es Salud, SIENDO EL MONTO NETO A PAGAR DE S/. 4,833.93 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 93/100 SOLES), en merito al Informe N° 666-2024-URRHH-OAF/MDH emitido por la Unidad de Recursos Humanos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
ALCALDE  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE

C.c.  
Archivo/SG